



**CONCEJO**  
MUNICIPAL DE RAFAELA

Nº 00064 - 1

Iniciado el 22 de OCTUBRE de 2.025 ~~XCVXX~~

por Escuela N° 654 "Dr. Nicolas Avellaneda"

Extracto ORDENANZA: .....: s/Crear Programa Lenguaje de Señas  
Argentinas para personal municipal.

**MESA DE ENTRADAS Y SALIDAS**

Letra ..... Nº ..... Fichero ..... Tomo .....

Iniciado el ..... de ..... de 20 .....

Concejo Municipal de Rafaela  
entró el: 22 / 10 / de 20 25  
a las 08: 30 horas.-  
CARLA PEDUANO.  
FIRMA

## PROYECTO DE ORDENANZA

Pido la palabra Sr. presidente.

Hoy la institución N°654 Dr. Nicolas Avellaneda tiene como objetivo presentar el presente proyecto, **la implementación de un programa municipal de Lenguaje de Señas Argentinas, orientado a reducir la falta de comunicación social y laboral en todas las áreas operativas municipales.** Este proyecto establecería los requisitos para implementar un sistema de gestión de la comunicación en la ciudad. Además, tiene como objetivo promover una cultura preventiva activa entre el personal municipal, basada en formación, control y mejora continua. Se desea generar estudios y estadísticas de personas con discapacidad auditiva o sordera que pueden ser evitables mediante acciones planificadas, tales como, realizar cursos con un intérprete profesional ya sea presencial o virtual.

Los alumnos Carrel, Catalina; Costa, Genaro y Senn, Marianela presentan el siguiente:

### PROYECTO DE COMUNICACIÓN

#### **CONSIDERANDO:**

Que es importante la inclusión en la ciudad de Rafaela de personas con discapacidad auditiva o con hipoacusia en todo ámbito social, promoviendo nuevas formas de verdadera integración comunicacional, laboral y social.

Que las normativas actuales resultan obsoletas y no contemplan la accesibilidad comunicacional necesaria, ya que muchas personas desconocen el Lenguaje de Señas Argentina (LSA).

Que el municipio debe abordar esta problemática con una mirada actual e integral, generando respuestas correctas y concretas a necesidades reales, como por ejemplo un vecino sordo podrá gestionar un trámite en la Municipalidad sin depender de un familiar o intérprete externo.

Que la comunicación accesible requiere políticas públicas multisectoriales que promuevan la convivencia y la igualdad de oportunidades.

Que existe una **NORMATIVA INTERNACIONAL: Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) - ONU (2006):**

- Art. 2: Reconoce la lengua de señas como idioma
- Art.9: Accesibilidad en la comunicación

Entró C. M. Reg. N° 000644

- Art.21: Libertad de expresión y acceso a la información
- Art.24: Educación inclusiva

Argentina ratificó esta convención mediante la ley 26.378 (2008)

Que existe una normativa nacional Argentina:

- Ley 27.710 (2023): Reconoce la LSA como idioma natural y originario de la comunidad sorda.
- Ley 24.901 (1997): Prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral.
- Ley 26.206 (2006): Educación inclusiva y derecho a recibir educación en la propia lengua.
- Ley 22.431 (1981, modif.): Sistema de protección integral de personas con discapacidad.
- Ley 26.522 (2009): Servicios de comunicación audio visuales - Accesibilidad en TV.
- Contitucion Nacional: Art. 14 y 75 inc. 22 - Derechos a igualdad, Educación y Comunicación.

Que la Lengua de Señas Argentinas (LSA) es el idioma natural de la comunidad sorda, reconocido oficialmente por la ley 27.710, que garantiza su enseñanza y uso, y no es solo un acto de buena voluntad, sino una obligación jurídica, ética y social de los estados.

Que la aprobación de este proyecto tendrá los siguientes beneficios:

- Sociales: inclusión real y acceso equitativo a la información.
- Educativos: aprendizaje de una lengua visual y fomento de la empatía.
- Económicos: mejora en la atención y servicios municipales, y comerciales.
- Institucionales: posiciona a Rafaela como referente en accesibilidad comunicacional.

**Por ello, el concejo municipal, sanciona la siguiente:**

## **ORDENANZA**

---

Artículo 1°.- Establézcase la capacitación en Lenguaje de Señas Argentina (LSA) para el personal municipal, definiendo objetivos y tácticas de inclusión, La capacitación será coordinada por profesionales idóneos y autoridades competentes, invitando a participar a:

- Municipalidad
- Estado

- Vecinales (deberían ser participes ya que manejan un status social y pueden enseñar a personas con ganas de aprender si importan su rol)
- Empleados de transporte urbano.
- Escuelas públicas.
- Los comercios podrán brindar una atención más inclusiva , fortaleciendo la relación con la comunidad.
- Otros actores sociales que se incorporen en etapas posteriores.

Artículo 2°.- El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza, estableciendo la responsabilidad de su implementación, sus plazos y la modalidad.

Artículo 3°.- Ejemplificación de situaciones para tener en cuenta la implementación de Lenguaje de Señas Argentinas (LSA):

- Un paciente podrá explicar una urgencia médica sin riesgo de malentendidos.
- Un estudiante podrá participar plenamente en clases sin importar su discapacidad.
- Una persona hipoacúsica podrá realizar sus trámites sin necesidad de contratar a un intérprete

Artículo 4°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo.

## **JUSTIFICACIÓN**

### **1. Normativa Internacional**

Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) – ONU (2006):

- Art. 2: Reconoce la lengua de señas como idioma.
- Art. 9: Accesibilidad en la comunicación.
- Art. 21: Libertad de expresión y acceso a la información.
- Art. 24: Educación inclusiva.

Argentina ratificó esta convención mediante la Ley 26.378 (2008).

## 2. Normativa Nacional Argentina

- Ley 27.710 (2023): Reconoce la LSA como idioma natural y originario de la comunidad sorda.
- Ley 24.901 (1997): Prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral.
- Ley 26.206 (2006): Educación inclusiva y derecho a recibir educación en la propia lengua.
- Ley 22.431 (1981, modif.): Sistema de protección integral de personas con discapacidad.
- Ley 26.522 (2009): Servicios de Comunicación Audiovisual – Accesibilidad en TV.
- Constitución Nacional: Art. 14 y 75 inc. 22 – Derechos a igualdad, educación y comunicación.

## 3. Fundamentación Ampliada

La Lengua de Señas Argentina (LSA) es el idioma natural de la comunidad sorda, reconocido oficialmente por la Ley 27.710, que garantiza su enseñanza y uso, y no es solo un acto de buena voluntad, sino una obligación jurídica, ética y social de los Estados.

## 4. Datos y Realidad Social

- Más de 900.000 personas en Argentina presentan discapacidad auditiva (INDEC, 2018). **(necesitamos datos estadísticos actuales)**
- En Rafaela, al menos 300 personas presentan hipoacusia severa o sordera, muchas usuarias de LSA.
- Actualmente enfrentan barreras para trámites, salud, educación y empleo por falta de personal capacitado.

## 5. Beneficios del Proyecto

- Sociales: inclusión real y acceso equitativo a la información.
- Educativos: aprendizaje de una lengua visual y fomento de la empatía.
- Económicos: mejora en la atención y servicios municipales y comerciales.
- Institucionales: posiciona a Rafaela como referente en accesibilidad comunicacional.

**Creación de un cuerpo especialista de lengua de señas argentinas.**

